

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3904/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

12 de julio de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Movilidad

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

El padrón de Operadores del Transporte Público y Privado.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Que no es competente.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la incompetencia.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Modificar, para que entregue lo solicitado ya que sí tiene atribuciones.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información solicitada.

**PALABRAS CLAVE**

Padrón, operadores, registro.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3904/2023

En la Ciudad de México, a **doce de julio de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3904/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Movilidad**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El quince de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163023000789**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Movilidad** lo siguiente:

“Solicitud: Solicito de la manera más atenta el padrón de operadores de transporte público de la CDMX y zona metropolitana, tanto del Registro de Operadores del Transporte Público y Privado (implementado a partir de 2019) como los datos de los años anteriores, desde el 2005 hasta el año presente.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular adjuntando los siguientes oficios:

- a. Oficio número SM/SST/DGLyOTV/DOTPI/0932/2023, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Operativo de Transporte Público Individual.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3904/2023

Ciudad de México a 18 de mayo de 2023
OFICIO: SM/SST/DGLyOTV/DOTPI/0932/2023
Asunto: Respuesta SIP
090163023000789

MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA INSTITUCIONAL
PRESENTE

A efecto de cumplir en tiempo y forma el procedimiento establecido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de 090163023000789, en que a la letra dice:

*“Solicito de la manera más atenta el padrón de operadores de transporte público de la CDMX y zona metropolitana, tanto del Registro de Operadores del Transporte Público y Privado (implementado a partir de 2019) como los datos de los años anteriores, desde el 2005 hasta el año presente.
comunicado de la creación del Registro de Operadores del Transporte Público y Privado: [https://adip.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/registro-de-operadores-del-transporte-publico-y-privado.](https://adip.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/registro-de-operadores-del-transporte-publico-y-privado)” (Sic)*

Con fundamento en el artículo 6° fracciones I, II, III, IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 192, 193, 194, 209, 211, 212 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de atender los requerimientos de información, en apego al principio de máxima publicidad, me permito hacer de su conocimiento para los fines a que haya lugar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 193, fracción XXI, XXII y XXIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde a la Dirección Operativa de Transporte Público Individual adscrita a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, lo siguiente:

Artículo 193.- *Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:*

XXI. *Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;*

XXII. *Regular, orientar, organizar, y controlar la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del Sistema de Movilidad;*

XXIII. *Diseñar, redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, recorridos y rutas locales y de penetración urbana y suburbana, sitios y bases del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis en forma coordinada con la Dirección General de Planeación y Políticas, así como el Organismo Regulador de Transporte; en congruencia con las políticas, programas y normas establecidas en el Sector y con base en las necesidades de los usuarios y la evaluación de los servicios;*

De la lectura al artículo anterior, esta Dirección Operativa de Transporte Público Individual a mi cargo, informa que en relación al enlace adjuntado por el ciudadano: <https://adip.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/registro-de-operadores-del-transporte-publico-y-privado>, la información correspondiente a llevar un “Registro de Operadores del Transporte Público y Privado”, es administrado ÚNICAMENTE por la **Agencia Digital de Innovación Pública**, ya que como se muestra en dicho enlace, los operadores y concesionarios que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad Individual, deberán de ingresar los datos correspondientes a través de los siguientes medios:

1. **Digital.** Por medio de un SMS al 30303 con las palabras “mitaxi” o “miruta” en el Sistema del Gobierno de la Ciudad (Victoria) y en el sitio miunidad.cdmx.gob.mx
2. **Telefónica** marcando al 56 58 11 11 que es el teléfono de LOCATEL
3. **Presencial:** en las oficinas de SEMOVI (Álvaro Obregón 269)

Si bien es cierto que el **punto tres** refiere que la información relacionada al registro de operadores puede realizarse de forma presencial en las oficinas de esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por el momento esta Unidad Administrativa **NO** cuenta con registro alguno por parte de concesionarios u operadores que hayan realizado el registro dentro de las oficinas de esta Secretaría, **y al no administrar los medios referidos en el punto 1 y 2**, se le sugiere al ciudadano redirigir su petición a la **Agencia Digital de Innovación Pública**, ya que es el sujeto obligado que se encarga de **recabar, administrar y actualizar** dicha información, por lo cual, se adjuntan los medios de contacto por los cuales podrá redirigir su petición:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3904/2023

TITULAR: Norma Solano Rodríguez
DIRECCIÓN: José Mariano Jiménez Número 13. Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México.
TELÉFONO: 55 54 47 51 00 Ext. 13315
CORREO ELECTRÓNICO: transparencia_adip@cdmx.gob.mx

Finalmente, se precisa que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el cual señala los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Sin otro particular, sirva la presente para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


VICTOR HUGO ARELLANO JIMÉNEZ
DIRECTOR OPERATIVO DE TRANSPORTE
PÚBLICO INDIVIDUAL

- a. Oficio número SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/2097/2023, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Operación y Licencias del Transporte de Ruta y Especializado.

MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA INSTITUCIONAL
PRESENTE

A efecto de cumplir en tiempo y forma el procedimiento establecido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163023000789, en que a la letra dice:

"Solicito de la manera más atenta el padrón de operadores de transporte público de la CDMX y zona metropolitana, tanto del Registro de Operadores del Transporte Público y Privado (implementado a partir de 2019) como los datos de los años anteriores, desde el 2005 hasta el año presente, comunicada de la creación del Registro de Operadores del Transporte Público y Privado: <https://adip.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/registro-de-operadores-del-transporte-publico-y-privado>"(Sic)

Derivado de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 6º fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 192, 193, 194, 209, 211, 212 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito dar respuesta a cada una de sus preguntas, con base en los procedimientos, plazos, y términos vigentes; lo anterior conforme a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 193, fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado adscrita a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular a mi cargo, le corresponde lo siguiente:

Artículo 193.- Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

...
II. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3904/2023

De la lectura al artículo anterior, esta Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado a mi cargo, informa que en relación al enlace adjuntado por el ciudadano: <https://adip.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/registro-de-operadores-del-transporte-publico-y-privado>, la información correspondiente a llevar un "Registro de Operadores del Transporte Público y Privado", es administrada ÚNICAMENTE por la **Agencia Digital de Innovación Pública**, ya que como se muestra en dicho enlace, los operadores y concesionarios que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de no incorporado a corredor, deberán de ingresar los datos correspondientes a través de los siguientes medios:

1. **Digital.** Por medio de un SMS al 30303 con las palabras "mitaxi" o "miruta" en el Sistema del Gobierno de la Ciudad (Victoria) y en el sitio miunidad.cdmx.gob.mx
2. **Telefónica** marcando al 56 58 11 11 que es el teléfono de LOCATEL
3. **Presencial:** en las oficinas de SEMOVI (Álvaro Obregón 269)

Si bien es cierto que el **punto tres** refiere que la información relacionada al registro de operadores puede realizarse de forma presencial en las oficinas de esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por el momento esta Unidad Administrativa **NO** con cuenta con registro alguno por parte de concesionarios u operadores que hayan realizado el registro dentro de las oficinas de esta Secretaría, **y al no administrar el punto 1 y 2**, se le sugiere al ciudadano redirigir su petición a la **Agencia Digital de Innovación Pública**, ya que es el sujeto obligado que se encarga de **recabar, administrar y actualizar** dicha información, por lo cual, se adjuntan los medios de contacto por los cuales podrá redirigir su petición:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA

TITULAR: Norma Solano Rodríguez

DIRECCIÓN: José Mariano Jiménez Número 13. Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06680, Ciudad de México.

TELÉFONO: 55 54 47 51 00 Ext. 13315

CORREO ELECTRÓNICO: transparencia.adip@cdmx.gob.mx

Finalmente, se precisa que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo 208, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC)*, el cual señala los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Sin otro particular, sirva la presente para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ING. CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ ALCALDE
DIRECTOR DE OPERACIÓN Y LICENCIAS DEL TRANSPORTE
DE RUTA Y ESPECIALIZADO

III. Presentación del recurso de revisión. El dos de junio de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

Inicialmente realicé la siguiente solicitud de acceso a la información a SEMOVI con el folio 090163023000789: "Solicito de la manera más atenta el padrón de operadores de transporte público de la CDMX y zona metropolitana, tanto del Registro de Operadores del Transporte Público y Privado (implementado a partir de 2019) como los datos de los años anteriores, desde el 2005 hasta el año presente." (Sic) Datos complementarios: comunicado de la creación del Registro de Operadores del Transporte Público y Privado: <https://adip.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/registro-de-operadores-del-transporte-publico-y-privado> SEMOVI atribuye la responsabilidad de proveer la información a la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), por lo que redirigió mi solicitud a la misma con el folio 092077923000206. La respuesta de la ADIP respondió que es responsabilidad de SEMOVI. Ya que ninguna de las dos instancias ha entregado la información solicitada y se atribuyen la competencia entre sí, solicito a ambas instancias un recurso de revisión. Para lo anterior



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3904/2023

adjunto los documentos correspondientes.

IV. Turno. El dos de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3904/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El siete de junio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3904/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El seis de julio de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de los cuales emitió un alcance a su respuesta con la siguiente información:

- a. Correo de Gobierno de la CDMX - RESPUESTA COMPLEMENTARIA-
INFOCDMX/RR.IP.3904/2023
- b. Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITEN ALEGATOS -
INFOCDMX/RR.IP.3904/2023
- c. Oficio número SM/DUTMI/RR/159/2023 de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3904/2023

- d. Oficio número SM/DUTMI/RR/159/2023 de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, respuesta complementaria, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.
- e. Oficio número SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/2644/2023 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, suscrito por El Director De Operación y Licencias de Transporte de Ruta Especializado.
- f. Oficio número SM/SST/DGLyOTV/DOTPI/1203/2023 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, suscrito por El Director Operativo de Transporte Publico Individual
- g. Oficio número SM/SST/DGLyOT/CTCyE/0829/2023 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Transporte de Carga y Especializado:

SEGUNDO. - Del recurso de revisión que nos ocupa, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Transporte de Carga y Especializado a mi cargo, se informa al ciudadano que a través de los "Lineamientos para el registro de conductores del servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer de la Ciudad de México", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 18 de julio de 2019, esta Unidad Administrativa informa que se cuenta con un registro total de **30,590** operadores que prestan el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer de la Ciudad de México, dentro del padrón con el que cuenta esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México del período comprendido del año 2019 a junio de 2023.

TERCERO. - Por lo correspondiente al período comprendido de 2005 a 2018, se informa al ciudadano que al **NO** haber un medio de difusión oficial por medio del cual se hiciera del conocimiento que todo operador que prestara el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer de la Ciudad de México, debía registrarse ante esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, esta Dirección de Transporte de Carga y Especializado **NO** cuenta con un registro o padrón de operadores durante el período señalado anteriormente.

Por lo antes expuesto, solicito al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo siguiente:

- 1.- Tenerme por presentado en tiempo y forma manifestando lo que a mi derecho corresponda.
- 2.- Previo estudio y análisis al presente, emita un acuerdo donde se **SOBRESEA** el asunto en mención.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRA. IRMA DORANTES VILLAMIL
DIRECTORA DE TRANSPORTE DE CARGA Y ESPECIALIZADO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3904/2023

VII. Cierre. El once de julio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3904/2023

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **III** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **siete de junio de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3904/2023

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

Si bien el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria al particular, del análisis a la misma se desprende que no satisface todos los requerimientos formulados por el particular, por lo tanto, no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **es incompetente para pronunciarse respecto de lo solicitado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió el padrón de operadores de transporte público de la CDMX y zona metropolitana (implementado a partir de 2019), así como los datos de los años anteriores, desde el 2005.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3904/2023

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado indicó que no es competente para responder a la solicitud, por lo que oriento al particular y remitió su solicitud a través de la PNT, a la Agencia Digital de Innovación Pública.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido a la incompetencia manifestada.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos emitió un alcance a su respuesta en el que informó h

Y por lo correspondiente al periodo comprendido de 2005 a 2018, se informa que al no haber un medio de difusión oficial por medio del cual se hiciera del conocimiento que todo operador que prestara el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer de la Ciudad de México, debía de registrarse ante esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, NO cuenta con un registro o padrón de operadores durante el periodo señalado.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163023000789**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3904/2023

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado se declaró incompetente; es conveniente recordar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al caso de incompetencia, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3904/2023

procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

Analizado lo anterior, de una búsqueda de información pública se encontró el siguiente comunicado emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3904/2023

Notas

Registro de Operadores del Transporte Público y Privado

Publicado el 18 Julio 2019

El Registro de Operadores del Transporte Público y Privado es una medida para mejorar la seguridad en el transporte.

Hoy en día no se cuenta con un padrón actualizado en el que puedan encontrarse los datos de las personas que operan las unidades en servicio y se trata de una información fundamental para que, cuando sucedan hechos delictivos, pueda actuarse con información oportuna y veraz sobre las personas efectivamente involucradas.

Esta medida también le dará certidumbre a los propios concesionarios para poder validar la autenticidad de los documentos de los conductores de sus unidades y deslindar responsabilidades.

Por lo anterior el objetivo central del registro consiste en contar con un padrón completo y fidedigno tanto de conductores como de unidades de transporte.

Con este padrón será posible:

- Tener certeza para llevar a cabo acciones legales, judiciales o administrativas
- Asegurar a los usuarios de transporte condiciones de seguridad, calidad y sustentabilidad
- Mejorar el servicio pues con la información se podrán realizar análisis de la operación del los servicios de transporte así como planear su operación
- Apoyar a concesionarios y permisionarios de transporte para que cumplan con sus obligaciones de registro.

Tanto los taxis (libres y de sitio), como las unidades de ruta (colectivos, corredores y metropolitano), así como los servicios por aplicaciones móviles, deberán registrar conductores y unidades. La información que brinden los interesados para el registro estará sujeta en todo momento a la verificación de la autoridad.

La información que se solicitará para las unidades o vehículos de transporte de ruta y taxis será:

- El número de matrícula de cada vehículo en que se preste servicio, y en el caso de las unidades de ruta también el número de serie
- El nombre completo de cada una de las personas que operan cada unidad
- La Clave Única de Registro de Población (CURP) también de cada una de las personas que operan cada unidad

Las opciones para realizar el registro serán tres y por su sencillez facilitarán su realización:

1. Digital. Por medio de un SMS al 30303 con las palabras "mitaxi" o "miruta" en el Sistema del Gobierno de la Ciudad (Victoria) y en el sitio miunidad.cdmx.gob.mx
2. Telefónica marcando al 56 58 11 11 que es el teléfono de LOCATEL
3. Presencial: en las oficinas de SEMOVI (Álvaro Obregón 269)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3904/2023

De lo anterior se desprende que el Padrón tiene por objeto llevar un registro actualizado de las personas que operan unidades de servicio de transporte, ya sea público o privado.

Lo anterior que cuando sucedan eventos de cualquier tipo como ilícitos o simplemente se quiera mejorar el servicio, se pueda actuar de manera más rápida y eficiente.

De esta manera se habilitaron opciones para poderse registrar en el padrón: la electrónica que es a través de la página electrónica miunidad.cdmx.gob.mx; de manera telefónica marcando a los números del LOCATEL; y de manera presencial que es ante el sujeto obligado.

Así las cosas, podemos inferir que la información relativa al padrón del interés del recurrente compete tanto a la ADIP como a la SEMOVI, en virtud de que dichas instancias se encargan del registro.

Por lo anterior, el sujeto obligado remitió la solicitud del particular, a través de la PNT, a la Agencia Digital de Innovación Pública, atendiendo lo establecido en los Lineamiento para atender solicitudes de acceso a información pública, por lo que ya no es necesario ordenar su remisión.

Ahora bien, al ser una competencia parcial, el sujeto obligado debió pronunciarse respecto de la información con la que cuenta, destacando en este punto que, emitió un alcance a su respuesta en el que explicó al particular, a través de la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta Especializado, que cuenta con un registro total de 30,590 operadores que prestan el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer de la Ciudad de México, dentro del padrón con el que cuenta esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México del periodo comprendido del año 2019 a junio de 2023.

Asimismo, que por los años anteriores no cuenta con ningún registro ya que no se le hizo del conocimiento a la población que los operadores del transporte público debían registrarse.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3904/2023

Atento a lo anterior, la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta Especializado ya indicó que sí cuenta con información registrada respecto del padrón del interés del recurrente, sin embargo, no proporcionó dicho padrón.

En ese sentido, toda vez que tiene registrados 30,590 operadores, es procedente ordenar al sujeto obligado que proporcione el padrón de operadores dolicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Entregue al particular el padrón de operadores tal como se encuentre en sus archivos.
- En el caso de que contenga datos personales, deberá entregar versión pública junto con el acta de Comité correspondiente.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3904/2023

de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3904/2023

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3904/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM